

Marco legal y contractual aplicable a las
Transacciones Extrajudiciales del Corredor
Morado,, respecto al trato directo y amigable
composición entre ATU y los concesionarios de
los corredores complementarios

MARZO-2024

1) La Ley de APP es clara en establecer, en su artículo 21°, que: ***“El contrato que se celebra para desarrollar un proyecto bajo la modalidad de Asociación Público Privada constituye título suficiente para que el inversionista haga valer los derechos que dicho instrumento le otorga frente a terceros; (...)”*** (énfasis nuestro).

2) Siendo ello así, se verifica que **los Contratos de Concesión del Corredor Morado** -celebrados el 2015 por privados y el Estado -Municipalidad Metropolitana de Lima, representada por Protransporte, cuya posición contractual ha sido asumida por la ATU-, **constituyen Contrato de APP en virtud de los cuales las empresas concesionarias brindan el servicio público de transporte de pasajeros en el corredor San Juan de Lurigancho-Brasil**; siéndoles aplicable la referida normativa de APP.

Cabe indicar que, incluso, el año 2016 los Concesionarios del Corredor Morado y el Concedente celebraron Adendas a los Contratos de Concesión, en el marco del Decreto de Urgencia N° 006-2015 -que estableció como objeto la regularización de aquellos contratos que, en aplicación de la normativa de APP, debían contar con la opinión previa del MEF-; instrumentos contractuales que contaron con la opinión **favorable** del MEF.

3) El artículo 119° del Reglamento de APP contempla como mecanismo de solución de controversias aplicable a los Contratos de APP, **la intervención en la Etapa de Trato Directo, por acuerdo de las partes, de un tercero neutral denominado “Amigable Componedor”**, cuya propuesta de solución aceptada por las partes tiene efectos legales de transacción y, por tanto, de calidad de cosa juzgada, conforme a lo siguiente:

“Artículo 119. Amigable Componedor

119.1 En cualquier momento de la etapa de Trato Directo o etapa similar prevista en el Contrato de APP, las partes pueden acordar la intervención de un tercero neutral, denominado Amigable Componedor.

119.2 El Amigable Componedor propone una fórmula de solución de controversias que de ser aceptada por las partes, de manera parcial o total, tiene los efectos legales de una transacción y, en consecuencia, la calidad de cosa juzgada y exigible” (énfasis nuestro).

4) En el marco de dichos procedimientos de Trato Directo, **los Concesionarios y la ATU acordamos la intervención de un tercero neutral denominado “Amigable Componedor”**, conforme a lo previsto por el artículo 119° del Reglamento de APP; siendo que, incluso, el propio MTC consultado al MEF, con anterioridad a los tratos directos, respecto a la aplicación de dicho mecanismo de intervención del tercero neutral, ante lo cual el MEF -a través de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada- ha emitido opinión vinculante en el Oficio N° 006-2019-EF/68.02 y el Informe 047-2019-EF/68.02, señalando que resulta totalmente aplicable dicho mecanismo de solución de controversias a los contratos de concesión de servicios públicos, siempre que las partes hayan acordado su implementación en el marco del procedimiento de Trato Directo, conforme a lo siguiente:

Lima, 20 FEB. 2019

OFICIO N⁰⁰⁶ 2019-EF/68.02

Señor

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ

Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Jr. Zorritos N° 1203 – Cercado de Lima

Presente.-

Asunto: Solicitud de opinión respecto a normativa de Asociaciones Público Privadas.

Referencia: Oficio N° 0746-2019-MTC/25 (HR N° 027326-2019)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual presenta a esta Dirección General una solicitud de opinión sobre el alcance e interpretación de las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto, el informe N⁰⁰⁷-2019-EF/68.02, elaborado por Dirección de Política de Inversión Privada, que el suscrito hace suyo en toda su extensión.

III. CONCLUSIONES

3.1. De acuerdo al párrafo 56.2 del artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1362 y al párrafo 119.1 del artículo 119 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, las Partes de un contrato de Asociación Público Privada pueden acudir al procedimiento del Amigable Componedor, incluso sin haberlo pactado en el respectivo contrato.

3.2. Las Partes que no hayan pactado el uso del Amigable Componedor en el contrato de Asociación Público Privada, deben hacer constar su acuerdo para tales efectos durante la etapa de Trato Directo.

RESPECTO AL EQUILIBRIO DEL SISTEMA



Equilibrio del Sistema:

$$\text{Pasaje Equivalente al Usuario (PEU)} = \text{Pasaje Técnico (PT)}$$
$$PEU_j = PT_j$$

$$\text{Ingresos Totales del SIT (ITS}_j) = \text{Participación Totales del SIT (PTS}_j)$$
$$ITS_j = PTS_j$$

$$PEU_j = \frac{ITS_j}{VAL_j} = \frac{PTS_j}{VAL_j} = PT_j$$



Dónde:

- ITS_j = Ingresos Total del Sistema por la operación del transporte
- PTS_j = Participación total del Sistema, en el período j (Operadores de Buses, Operador de Recaudo, Fideicomiso, PROTRANSPORTE, INVERMET, etc.)
- VAL_j = es el número de pasajeros totales validados del periodo j

El análisis de la evolución del PEU, PT y PTA se efectuará de manera anual, la verificación de estos indicadores económicos permitirán medir el equilibrio Sistema, con lo cual el Concedente adoptará las acciones necesarias para que el Corredor o los Corredores, las cuales podrían ser: decisiones tarifarias, propuestas mejoras operativas, optimización de la programación, etc. con la finalidad de restablecer el equilibrio económico del Sistema.

RESPECTO AL DERECHO DE LOS CONCESIONARIOS

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL CONCESIONARIO

9.1 Uso de las Vías Públicas

El Concesionario tendrá derecho a utilizar y acceder a las vías públicas comprendidas en el (o los) Paquetes de Servicio señalados en el numeral 2.1 del presente Contrato para poder cumplir con su obligación de operar el Servicio de conformidad con lo señalado en el presente contrato.

Este derecho debe estar disponible y ser efectivo a la Fecha de Pre-Operación.

9.2 Explotación del Servicio

El Concesionario tiene el derecho de explotación del Servicio de acuerdo con lo establecido en este Contrato y las Leyes Aplicables. La explotación se da considerando, principalmente, la satisfacción de las necesidades de movilidad de los Usuarios.

9.3 Contraprestación Económica que percibe el concesionario

Por la explotación del Servicio el Concesionario tiene el derecho a una Contraprestación Económica de los Ingresos de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 7. Este anexo establece las reglas para determinar la Contraprestación Económica del Concesionario sobre los Ingresos por la venta de los Medios de Validación de Acceso o Pasajes, así como los ajustes en esta Contraprestación Económica.

El pago de la Contraprestación Económica se realizará de manera semanal.

RESPECTO A LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LOS CONCESIONARIOS

9.4 Libre decisión comercial y riesgos

El Concesionario tiene derecho a explotar los Bienes de la Concesión y a operar el Servicio de acuerdo a lo establecido en este Contrato, en las Bases y en las Leyes Aplicables. Este derecho implica la libertad del Concesionario en la gestión y conducción del negocio, con las limitaciones señaladas anteriormente. Lo anterior incluye la libertad de escoger al personal que contrate cumpliendo con las condiciones establecidas en las Bases y en este Contrato y la libertad de decisión comercial, dentro de los límites contenidos en el presente Contrato, las Bases y las Leyes

49



Instituto Metropolitano
PROTRANSPORTE de Lima

PROTRANSPORTE
INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA

Aplicables. En tal sentido, el Concesionario es el único titular y responsable de los resultados económicos y de los riesgos que deriven de las decisiones que tome respecto a lo establecido en esta Cláusula.

ACCIONES POR REALIZAR:

- 1.- Resolver el conflicto de interés por parte de la GG de ATU y su asesoría jurídica.
- 2.-De acuerdo a lo sustentado realizar la gestión del decreto de urgencia para el pago de la primera parte pactada en trato directo (25% del monto acordado).
- 3.-Enviar el proyecto de ley por parte del MTC al congreso para que esta situación no vuelva a generarse.
- 4.- realizar las mejoras operacionales en el corredor (carril exclusivo, semaforización, chatarreo de vehículos informales, fiscalización electrónica, etc).

GRACIAS